

ADSCRIBA



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. linea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni estructura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la tarde de ayer á Gijón, á bordo del *Giralt*, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 19.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 25

Presupuestos municipales.

Modificado por el art. 5º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, el art. 150 de la vigente Ley municipal, en lo referente á las fechas de formación de los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos, señalando el dia 15 de Septiembre para la remisión á los Gobernadores de los citados documentos, considero de necesidad recordar á las Corporaciones municipales el cumplimiento de tan importante y necesario servicio como base de una buena gestión económica-administrativa de los fondos procomunales; previéndoles, que sin levantar mano, procedan á llenar todas las formalidades exigidas en el título 4º capítulo 1º de la vigente Ley municipal, y muy particularmente los requisitos marcados en los artículos del 146 al 149 de la misma Ley.

Al efecto, están obligados los Ayuntamientos a ocuparse en las primeras sesiones que celebren, de la formación del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año natural de 1901, para que conocidas las necesidades y servicios de carácter obligatorio y voluntario de sus localidades, consignen los créditos de gastos, y conocidos éstos, estudiando los medios de arbitrar recursos para su pago después de figurados también los ingresos de carácter permanente por rentas de bienes ó valores que constituyan el capital activo determinado en los libros de inventarios, se señalen aquellos recursos que estimen como menos

gravosos para el vecindario, entre los que pueden utilizarse los expresados en los artículos 136 y 137 de la referida Ley municipal, y si con ellos no hubiese suficiente, acudir con llamamiento al vecindario y contribuyentes, para que hagan donativos ó cedan el producto del aprovechamiento de los pastos de sus fincas, y como último medio, utilizar por orden riguroso los recargos autorizados sobre las contribuciones de territorial e industrial, impuestos de consumos y cédulas personales, y la creación de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas.

Agotados estos recursos, y encontrándose todavía con déficit, circunstancia ya muy difícil y extremada, podrán acudir al reparto municipal que autoriza el art. 138, con los límites marcados por las disposiciones vigentes, para que no sufran duplicidad de gravamen las bases contributivas que afecten al vecindario.

Terminado así el proyecto de presupuesto, se pasará al examen y censura del Regidor Sindico, y practicada esta diligencia, será expuesto al público por término de quince días, convocando á la Junta municipal, para que en uso de sus omnimas facultades, voten en definitiva los verdaderos créditos de gastos e ingresos que hayan de regularizar la vida económica de los Municipios en el próximo año de 1901.

Dictadas anualmente circulares instructivas de la forma y procedimientos que deben adaptarse para satisfacer todas las aspiraciones y preceptos legales vigentes en materia de presupuestos, conocidas que me son las aptitudes y suficiencia de los Secretarios-Contadores de los Ayuntamientos de esta provincia y los buenos deseos de las Corporaciones municipales en facilitar los medios convenientes á su gestión económica, no estimo de necesidad hacer nuevas observaciones, y únicamente como excepcional, para evitar dificultades, prevengo á los Sres. Alcaldes que al remitir antes del dia 15 del próximo Septiembre el presupuesto de referencia, que lo harán por duplicado, lo verificarán también del dos ejemplares de los expedientes de arbitrios extraordinarios, aquellos Ayuntamientos que hayan tenido precisión de utilizar dicho recurso.

Del recibo de la presente y de obligarse á sus

cumplimiento, darán cuenta los Sres. Alcaldes á este Gobierno en término de quinto dia.

Guadalajara 18 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,
Manuel Chaparro.

NUM. 26

Negociado 2.^o—Construcciones civiles.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Higes, contra la providencia de este Gobierno de 27 de Julio próximo pasado, por la que se ordena á dicha Corporación el inmediato abono al contratista de Obras D. José María Amorin, de cierta cantidad que le adeuda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 17 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,
Manuel Chaparro.

NUM. 27

Negociado 2.^o—Sanidad.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Narciso Valle, vecino de esta capital, contra la providencia de este Gobierno de fecha 28 de Julio próximo pasado, por la que se considera incompatible el cargo de Subdelegado de Veterinaria con el de Inspector de carnes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 17 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,
Manuel Chaparro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: A propuesta del Capitán general de Castilla la Nueva, con motivo del relevo de los cantones de esta Corte, y en vista de la mucha documentación que tiene en su poder la Comisión liquidadora del disuelto regimiento Infantería de Simancas, afecta al batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha sirvido disponer que dicha Comisión liquidadora continúe en Madrid, dependiendo del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y que el de Ciudad Rodrigo se encargue en Alcalá de Henares de la Comisión liquidadora del disuelto batallón de San Quintín, Peninsular, núm. 7, agregada en la actualidad á Cazadores de Madrid.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los *Bol. oficiales* de las provincias, como ampliación á la Real orden circular de 18 de Julio último (D. O. núm. 158).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde

V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor....

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 18 de Mayo último autoriza implícitamente á los alumnos libres que á la fecha de su publicación se hallasen matriculados, para examinarse en el establecimiento en que tuvieran hecha la matrícula, inspirado en el respeto á los derechos adquiridos y en el propósito de evitar gastos y perjuicios que pudieran irrogarse á los interesados con el traslado de las matrículas hechas en la primera quincena de Mayo. En la próxima convocatoria, los referidos alumnos podrán examinarse en el establecimiento de enseñanza en que se matricularon; pero como probablemente ocurrirá el caso de que alguno de ellos haya ampliado sus estudios y deseé matricularse en más asignaturas, y con arreglo al citado Real decreto, tendría que efectuarlo en el Centro oficial que le correspondiera, es de indudable equidad y justicia ampliar la autorización concedida á los alumnos libres en los cuales concurren estas circunstancias; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en atención á las expresadas razones, ha tenido á bien disponer que, para la próxima convocatoria, puedan los alumnos libres que tengan pendientes de examen para la misma asignaturas de que se hayan matriculado en el mes de Mayo, ampliar la matrícula en el establecimiento en que deban examinarse con arreglo al art. 3.^o del Real decreto mencionado á las asignaturas que estimen oportunas, habiendo de sujetarse á las disposiciones vigentes sobre compatibilidades y prelación de examen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1900.

G. ALIX.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Diputación provincial

Comisión permanente —Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Huetos, la solicitud de perdón de Contribuciones por la epidemia que se ha presentado en las viñas de aquel término, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud e importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 13 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.Mes de Septiembre del año de 1900.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones, e de hoja más, formada por la Contaduría de estos fondos según previene el art 87 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865; el 93 de su Reglamento y la Regla 10 de la circular de la Dirección de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

	Artículos	Total
	Artículos por Capítulos	Pesetas.
	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS		
1. ^o Gastos de la Diputación.....	1.012 50	
2. ^o Personal de la Secretaría, Porteros y Ordenanzas.....	1.703 41	
3. ^o Id. de la Contaduría.....	643 02	
4. ^o Id. de la Depositaria.....	312 50	
5. ^o Id. de la Sección de Cuentas.....	68 25	
6. ^o Id. Obras públicas.....	770 66	
7. ^o Id. de las Comisiones especiales.....	124 27	
	5.256 61	
Capítulo 1.^o—Personal.		
1. ^o Gastos de la Diputación.....	1.012 50	
2. ^o Personal de la Secretaría, Porteros y Ordenanzas.....	1.703 41	
3. ^o Id. de la Contaduría.....	643 02	
4. ^o Id. de la Depositaria.....	312 50	
5. ^o Id. de la Sección de Cuentas.....	68 25	
6. ^o Id. Obras públicas.....	770 66	
7. ^o Id. de las Comisiones especiales.....	124 27	
	5.256 61	
Capítulo 2.^o—Material.		
1. ^o Material de la Comisión provincial.....	208 33	
2. ^o Id. de la Secretaría y Depositaria.....	250 *	
3. ^o Id. de la Contaduría.....	166 66	
4. ^o Id. de la Sección de Cuentas.....	41 66	
5. ^o Id. de Obras públicas.....	50 *	
6. ^o Id. de las Comisiones especiales.....	125 *	
	841 65	
Capítulo 3.^o—Servicios generales.		
1. ^o Servicio de Quintas.....	645 83	
2. ^o Id. de Bagajes.....	916 66	
3. ^o Boletín oficial.....	583 83	
4. ^o Gastos de elecciones.....	1.083 33	
5. ^o Calamidades públicas.....	1.804 46	
	5.033 61	
Capítulo 4.^o—Obras obligatorias.		
1. ^o Conservación de carreteras y puentes.....	137 50	
2. ^o Conservación y reparación de fincas.....	446 81	
	584 31	
Capítulo 5.^o—Cargas.		
1. ^o Seguros, pensiones y Médico de baños.....	127 50	
	127 50	
Capítulo 6.^o—Instrucción pública.		
1. ^o Junta provincial y Caja de 1. ^o enseñanza.....	1.020 75	
2. ^o Instituto y Escuelas Normales.....	4.876 66	
3. ^o Biblioteca.....	133 33	
	6.030 74	
Capítulo 7.^o—Beneficencia.		
1. ^o Estancias de dementes.....	1.083 33	
2. ^o Hospital provincial.....	5.102 66	
3. ^o Casa de Expositos.....	10.241 57	
	16.427 56	
Capítulo 8.^o—Corrección pública.		
1. ^o Gastos del Correccional y estancias de presos.....	2.590 21	
2. ^o Estancias en las Cárcel de partido.	*	
3. ^o Id. de presos a disposición de la Audiencia.....	750 *	
	3.340 21	
Capítulo 9.^o—Imprevistos.		
1. ^o Gastos imprevistos.....	250 *	
	250 *	
Capítulo 12.—Otros gastos.		
1. ^o Otros gastos.....	300 *	
	300 *	
Capítulo 13.—Resultas.		
1. ^o Resultas del Ejercicio anterior.....	64.120 33	
2. ^o Id. de los años anteriores.....	64.120 33	
	64.120 33	
Capítulo 14.—Ampliación.		
1. ^o Ampliación.....	*	
	*	
Total.....		
	102.312 52	

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento dos mil trescientas doce pesetas cincuenta y dos céntimos.

Guadalajara 1.^o de Agosto de 1900.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 1.^o de Agosto de 1900.—La Comisión provincial acuerda aprobar esta distribución de fondos á los efectos legales.—El Vicepresidente, Serrada.—El Secretario, Luis García del Val.

Escuela Normal de Maestras

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio último y Real orden de 9 del actual, la matrícula ordinaria para el curso académico de 1900 á 1901, se verificará en este establecimiento durante el mes de Septiembre próximo, y la extraordinaria en el siguiente mes de Octubre.

Las interesadas que deseen ingresar en esta Escuela presentarán sus solicitudes dirigidas á esta Dirección en la segunda quincena del presente mes, acompañando la cédula personal, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local y la partida de nacimiento en que acredite haber cumplido 16 años de edad antes de 1.^o de Noviembre próximo.

En igual época se solicitará la matrícula para el 2.^o curso del grado elemental y los expedientes para ser admitidas á examen por enseñanza libre.

En la primera quincena de Septiembre se verificarán los exámenes de ingreso con sujeción á las prescripciones de la Real orden de 12 de Junio de 1896; y en la segunda del mismo mes los de estudios libres.

Las alumnas suspensas ó no presentadas en los exámenes celebrados en los meses de Febrero y Junio últimos, podrán volver á ser examinadas en la segunda quincena del expresado mes de Septiembre sin nuevo pago de derechos, recogiendo previamente la correspondiente papeleta en la Secretaría de la Escuela.

Guadalajara 16 de Agosto de 1900.—La Directora, María de la Concepción Aparicio y Bueno.

AYUNTAMIENTOS**ALCOLEA DEL PINAR.**

Por imposibilidad debida á la avanzada edad del que la ha venido desempeñando, se halla vacante desde el dia 29 de Septiembre próximo la plaza de Veterinario de esta villa y sus anejos Villaverde, Tortonda, Sauca, Estriégana y Bujarrabal, distante el que más 8 kilómetros de buen camino y carretera; su dotación consiste en 125 fanegas de trigo puro, pagadas en la recolección de cada un año, más lo que produzca el herrejo que es bastante concurrido, por la circunstancia de atravesar esta villa cinco carreteras y circular muchos carros y transeúntes por ellas.

El clima de este partido es bastante sano, con abundancia de aguas y leñas, y sus habitantes son muy afables. El plazo para solicitar dicha plaza es hasta el 15 de Septiembre. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, en el plazo fijado.

Alcolea del Pinar 8 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Agustín Galán.

FONTANAR.

El presupuesto municipal ordinario para el pró-

ximo año 1901, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal y á los efectos consiguientes.

Fontanar 14 de Agosto de 1900.—El Alcalde,
Mauricio Martínez.

Juzgados de instrucción

CIFUENTES.

Don Francisco Page Torrecilla, Juez de instrucción de este partido, hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades imputadas á Tomás Torrubiano Recuero, vecino de Sotoca, en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por el delito de homicidio se sacan á pública subasta los bienes embargados á dicho procesado que á continuación se exponen:

Una viña en el Cascajar, cabe tres celemines, ó sean 7 áreas 76 centíareas; linda al Norte viña de María Santana, Este, Sur y Occidente baldíos, tasada en 40 pesetas.

Otra en el Coto, de seis celemines, ó sean 50 áreas y 3 centíareas; linda al Norte viña de Vicente Sebastian, vecino de Ruguilla, en 75 id.

Otra en el Alto, de tres celemines, ó sean 7 áreas 56 centíareas; linda al Norte viña de Benito Garcia, Sur Ramón Moreno, en 50 id.

Una tierra en las Estrechuelas, de caber una fánera, ó sean 31 áreas 5 centíareas; linda al Norte tierra de D. Antonio Serrada y Sur baldíos, en 100 id.

Otra en las Calzadas de Arriba, de cuatro celemines, ó sean 10 áreas 15 centíareas; linda al Norte tierra de Anastasio de Toro, vecino de Ruguilla, en 75 id.

Otra en el Arbancon, de seis celemines, ó sean 15 áreas 53 centíareas; linda al Este el río y Occidente tierra de Zoilo Temprado, en 50 id.

Otra en Roble ó Coza Alta, de caber cuatro celemines, ó sean 10 áreas 35 centíareas; linda al Norte el río y Sur tierra de Cipriano Ibañez, en 50 id.

Otra en el Alto de las Vaquerizas, de seis celemines, ó sean 15 áreas 53 centíareas; linda al Norte tierra de María Santana y Sur baldíos, en 50 id.

Otra en la Peña del Asperon, de un celemin, ó sean 2 áreas 59 centíareas; linda al Norte baldíos y Este tierra de Bias Moreno, en 20 id.

Otra en las Cuevas de Abajo, de caber trece celemines, ó sean 7 áreas 46 centíareas; linda al Siguiente tierra de Lino Carrascosa, vecino de Huertos y Occidente bodega de Urbano Auton, tasada en 15 id.

Otra en la Bacha, de dos celemines, ó sean 5 áreas 18 centíareas; linda al Norte tierra de Hilario Utrilla y Este tierra de renteros de Budia, en 50 id.

Otra en el Rubial, de caber diez celemines, ó sean 25 áreas 88 centíareas; linda al Este tierra de Bias Moreno y Occidente otra de Matias Ganz, en 100 id.

Otra en las Cuevas de Enmedio, de tres celemines, ó sean 4 áreas 46 centíareas; linda Norte tierra de Claudio Rojo y Sur bodegas del indicado sitio, en 40 id.

Otra en los Tobares, de dos celemines, ó sean 5 áreas 18 centíareas; linda Norte tierra de Juan

Vicente Martin y Sur otra de Leandro Used, en 15 id.

Otra en la Poyata del Rubial, de seis celemines, ó sean 15 áreas 53 centíareas; linda Norte tierra de Juan Vicente Martin y Sur otra de Gerónimo del Amo, 75 id.

Otra en la Lagunilla, de un cuartillo, ó sea 1 área 30 centíareas; linda Norte tierra de Mariano Garcia Henche y Occidente Juan Ruiz, vecino de Ruguilla, en 40 id.

Otra en Palomares, de seis celemines, ó sean 15 áreas 13 centíareas; linda Norte tierra de Manuela Perez, vecina de Ruguilla, Este otra de Matias Salaz y Sur Nicolás Yela, vecino de Ruguilla, en 80 id.

Una era de pan trillar en las de Arriba, de caber seis celemines; linda al Este renta de Budia y Occidente era de Ignacio Martin y Sur cerro del Castillo, en 80 id.

Una tierra en el camino Real, ó sea encima del mismo, cabe dos celemines, que hacen 5 áreas 18 centíareas; linda Norte tierra de León Utrilla, vecino de Ruguilla y Sur otra de Isidoro Carrasco, en 55 id.

Otra en lo Alto de Carrabal, de seis celemines, ó sean 15 áreas 53 centíareas; linda Norte tierra de Claudio Rojo y Sur Mariano Ochoa en 45 id.

Una bodega destinada para depósito de vinos, en las de Enmedio; linda derecha otra de la Cofradía, izquierda otra de Teodoro Guijarro y es palda baldíos, en 70 id.

Total, 1.175 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y el municipal de Sotoca, el dia 29 de Septiembre próximo, a las once de su mañana; debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 16 de Agosto de 1900.—Francisco Page.—El Escribano José Sierra.

MOLINA.

D. Antonio Hernandez de Santamaría y Mendez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Wenceslao Vicente Aspas Mallen, vecino de Orea, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes muebles e inmuebles embagados á dicho sujeto y que se relacionan en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 85, correspondiente al lunes 16 de Julio último.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Orea, el dia 27 del actual, a las once de su mañana, respecto del mueble, y el dia 6 de Septiembre próximo á la misma hora y en los mismos locales respecto de los inmuebles; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta se observarán las mismas formalidades que en la anterior y que en dicho Boletín se expresan.

Dado en Molina de Aragón á 16 de Agosto de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—Por el señor Lopez, Genaro González.